"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la salud"

C.U.T. N° 262710-2019

Resolución Directoral

N° 348 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 09 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 26.12.2019, presentado por ORLINDA VICENTE DE MARTINEZ, con DNI N° 18381312, quien solicita cambio de razón social del predio con U.C. 017646 con un área de 0,7050 ha., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que de producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado (...);

Que, mediante Notificación N° 086-2020-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 03.02.2020, (Recibido el 21.02.2020), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 15);

Que, mediante Constancia N° 018-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC., de fecha 04.05.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, señala: Mediante Notificación N° 086-2020-ANA-AAA.C-F/CRH, con fecha de recepción 21.02.2020, se notificó a la Sra. ORLINDA VICENTE DE MARTINEZ, las observaciones al trámite administrativo de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular del predio, expediente con CUT N° 262710-2019, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles; habiendo transcurrido 15 días hábiles (hasta el 13.03.2020) y cumplido el plazo establecido, la administrada antes indicada, NO ha presentado documentación alguna, hecho del cual se deja constancia para los fines correspondientes (Folio 22);

Que, evaluado el expediente administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular; se advierte de los recaudos que al ser evaluado el expediente administrativo por el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, se realizó la siguiente observación: *"El documento de división y partición refiere un área de 0,6247 ha; sin embargo, el plano de ubicación y perimétrico indica un área de 0,7050 ha, al respecto aclarar"*; observación que fue comunicada a la administrada mediante la Notificación N° 086-2020-ANA-AAA.C-F/CRH, con fecha de recepción 21.02.2020; sin embargo, pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con levantar la observación señalada;

Que, en consecuencia, la solicitud no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; consecuentemente, corresponde desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio matriz con código 017646 (tramitada como una modificación del derecho), presentada por ORLINDA VICENTE DE MARTINEZ, con DNI N° 18381312, que al margen que no se haya levantado las observaciones, tampoco se identificó fehacientemente con qué derecho de uso de agua contaba la **Sucesión Vicente Sánchez Juan**, por lo que deviene en un imposible jurídico; modificar un derecho que no ha sido probado que fue otorgado a favor de la referida sucesión;

Que, estando al Informe Legal N° 203-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PAPM de fecha 05.05.2020, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio matriz con código

017646, (Tramitada como una modificación del derecho de uso de agua), presentada por ORLINDA VICENTE DE MARTINEZ, con DNI N° 18381312, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete, a ORLINDA VICENTE DE MARTINEZ, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
Director
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.
Cc
Archivo